

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

18/ABRIL/2018

**JDC-055/2018 Y
ACUMULADO JDC-066/2018
JDC-063/2018**

**PSE-TEJ-006/2018
PSE-TEJ-013/2018**



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y dos Procedimientos Sancionadores Especiales como a continuación se informa:

Juicios para Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-055/2018 Y SU ACUMULADO JDC-066/2018** promovido por diversos ciudadanos contra la omisión o negativa de la Comisión Estatal de Procesos Internos y de la Secretaría de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Jalisco, de registrarlos ante el Instituto Electoral como candidatos a munícipes de Ayotlán, Jalisco, así como el registro de persona diversa que no participó en el proceso interno para la elección correspondiente. Los Magistrados Electorales calificaron como fundados los agravios hechos valer por la parte actora en los que señalan violaciones a la garantía de audiencia y principio de legalidad; ya que el órgano responsable se limitó a emitir una determinación verbal, la cual, en este caso concreto, transgrede la garantía de legalidad, seguridad jurídica y certeza de los ciudadanos actores, dado que consta, por lo que por **unanimidad de votos resolvieron revocar la determinación del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco comunicada en forma verbal al actor, con la cual se canceló de hecho la constancia de acreditación como candidato a la presidencia municipal de Ayotlán, Jalisco, así como revocar el registro efectuado por el Partido Revolucionario Institucional a favor de distinta ciudadana a efecto de que emitiera una resolución escrita, con libertad de jurisdicción en la que funde y motive su determinación sobre la candidatura en cuestión.**

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-063/2018** formado con motivo de la demanda presentada por un ciudadano mediante el cual impugna el "acuerdo IEPC-ACG-043/2018, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el cual se le negó el registro de candidatura independiente a Gobernador del Estado de Jalisco." Una vez analizadas las constancias, los Magistrados Electorales llegaron a la conclusión de que la pretensión del actor de ser registrado por parte de la autoridad electoral local, no se puede alcanzar, ya que advirtieron que con antelación a la emisión del acuerdo impugnado, el Instituto Nacional Electoral ordenó que se le sancionará al aspirante a candidato independiente, con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato a la gubernatura del Estado de Jalisco, por lo cual, se actualizó la causal de desechamiento de este medio de impugnación. **En razón de lo anterior los Magistrados Electorales resolvieron por mayoría de votos con voto particular en contra del Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre desechar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de conformidad a lo establecido en la resolución.**

Procedimientos Sancionadores Especiales

Del expediente **PSE-TEJ-006/2018**, derivado de la denuncia interpuesta por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra del periódico "El Respetable", Rumbo Publicaciones, Sociedad Civil, Miguel Castro Reynoso, Jesús Eduardo Almaguer Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, por la difusión de 3 videos en los portales de internet y de Facebook del periódico "El Respetable", alegando que contravienen las normas de la propaganda electoral, que son actos anticipados de campaña y que contienen calumnia. Del material probatorio se acreditó la difusión de los tres videos, sin embargo, no obra en el expediente ningún elemento que vincule a los entonces precandidatos, ni al partido político denunciado, con la elaboración o difusión de los mismos, en cambio, sí existe manifestación

del representante de "El Respetable" y de Rumbo Publicaciones, S.C., afirmando que dichos videos fueron efectuados y difundidos. Por lo que los Magistrados Electorales concluyeron que el denunciante no aportó elementos de convicción suficientes para sustentar la participación de Miguel Castro Reynoso, Jesús Eduardo Almaguer Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, en la elaboración y difusión de los videos, y no es dable imponerles a ninguno de ellos sanción alguna; asimismo concluyeron que la información emitida en el ejercicio periodístico, no puede recibir el trato de "propaganda electoral" y los únicos sujetos que contempla la legislación electoral, como susceptibles de ser sancionados por difundir propaganda que calumnia, son los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, por lo que es improcedente sancionar a "el Respetable" y a Rumbo Publicaciones, Sociedad Civil, por esta conducta. **En razón de lo anterior los Magistrados Electorales resolvieron por unanimidad de votos declarar la inexistencia de las violaciones y revocar la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión de 13 trece de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el expediente PSE-QUEJA- 009/2018.**

Y por último del expediente **PSE-TEJ-013/2018**, formado por la denuncia presentada por el partido Acción Nacional, en contra del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Pedro Tlaquepaque, y del mismo Partido estatal, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del Estado de Jalisco, consistentes en actos anticipados de campaña, en razón a la pinta de dos bardas en el referido municipio. Del estudio de las constancias se acredita la existencia de la pinta de dos bardas y una vez analizada la posible infracción los Magistrados Electorales concluyen que no se actualiza el elemento subjetivo en este caso, en razón a que no se hace un llamamiento al voto, **por lo que por unanimidad de votos resuelven declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia**